

2017-12 JESUS IVAN ESPITIA SOLORZANO

Diana Carolina Cifuentes Varón <imaconsultores@hotmail.com>

Mié 8/11/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (477 KB)

2017-12.pdf;

Buena tarde

me permito adjuntar memorial de control de legalidad.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARÓN

IMA Consultores Ltda

Teléfono: 2767965

Celular: 3002670289

Carrera 2 No. 8 - 08, Oficina 201, Edificio Coopjudicial.

Ibagué - Tolima.



Señor

JUEZ 1 PROMISCOUO DE ROVIRA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra JESUS IVAN ESPITIA SOLORZANO

RAD: 2017-12

DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, Mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, de manera comedida me permito solicitar al despacho, se sirva hacer control de legalidad frente a los proveídos del 25 de noviembre de 2023 y 28 de julio de los corrientes y las actuaciones surtidas con posterioridad a razón de su cumplimiento, por las razones que me permito exponer a continuación:

1. Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 se decretó el desistimiento tácito en virtud de lo normado en el numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.
2. Dentro del término de traslado en mi calidad de apodera de la parte actora radique recurso de reposición solicitando se repusiera el auto antes mencionado y en su lugar se continuara con la actuación procesal.

Si bien es cierto, el despacho ha sostenido su posición desde los autos proferidos el 25 de noviembre de 2022, no solo referente al presente proceso, sino a un centenar aproximadamente, el juzgado se fundamentó en una interpretación con respecto al alcance que se le debe dar al numeral 2º literal B del Art. 317 del C. General del Proceso.

Este argumento lo mantuvo el despacho en las decisiones proferidas el 24 de febrero, 31 de marzo y 28 de julio del presente año.

La suscrita como recurso legal y valido interpuse 23 acciones de tutelas donde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, ordenó dejar sinvalor y efecto la decisión proferida el 25 de noviembre de 2022 y subsiguientes, y seguir con el trámite normal de los procesos.

De manera unánime el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué acogió la argumentación expuesta por la parte actora, como se puede observar por ejemplo en los radicados 73001-31-03-004-2023-00103-02, 73001-31-03-006-2023-00100-02, 73001-31-03-006-2023-00101-02, 73001-31-03-005-2023-00103-02, 73001-31-03-002-2023-00112-02, 73001-31-03-001-2023-00105-02, como por citar algunos.

En atención de lo anteriormente expuesto, y en aras dar aplicación a la economía procesal como uno de los principios que debe guiar los procesos, y teniendo en cuenta que las nuevas acciones de tutela según lo mencionado concluirían en dejar sin efecto los desistimientos tácitos decretados en el auto del 25 de noviembre de 2023, sería un desgaste a la administración de justicia y una dilación innecesaria de los procesos afectados.

Conforme al artículo 132 del C. General del Proceso que dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, frente a la legalidad de los autos dijo:

“...Los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.” el Juez “no puede quedar obligado por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error.” (Sentencia No. 448 del 28 de octubre de 1988).

Por lo anteriormente expuesto y en aras de ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones procesales del despacho, respetuosamente solicito dejar sin efector el auto del 25 de noviembre de 2022, y se continúen con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia.

Cordialmente



DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON
C.C 28.143.080 de Ibagué
T.P 125831 del C.S de la J.